
Sentencia impugnada:	Corte de Apelación de Puerto Plata, del 18 de febrero de 2014.
Materia:	Penal.
Recurrente:	Luis José Vásquez Cabrera.
Abogados:	Lic. Natanael Cruz García y Dr. Carlos Mota Cambero.
Interviniente:	Justin Jeanrius.
Abogados:	Licdos. Nuris Almonte Mogená y Juan Alexis Méndez Dechamps.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Esther Elisa Agelán Casanovas y Fran Euclides Soto Sánchez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 1 de septiembre de 2014, años 171° de la Independencia y 152° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Luis José Vásquez Cabrera, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en Cayacoa, frente al play de softball del municipio de Luperón, provincia Puerto Plata, imputado, contra la sentencia núm. 627-2014-00080 (P), dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata el 18 de febrero de 2014, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado suscrito por el Licdo. Natanael Cruz García y el Dr. Carlos Mota Cambero, en representación de Luis José Vásquez Cabrera, depositado el 4 de febrero de 2014, en la secretaría de la Corte a-qua, mediante el cual interpone dicho recurso de casación;

Visto el escrito de contestación al citado recurso, suscrito por los Licdos. Nuris Almonte Mogená y Juan Alexis Méndez Dechamps, en representación de Justin Jeanrius, depositado el 17 de marzo de 2014, en la secretaría de la Corte a-qua;

Visto la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del 7 de mayo de 2014, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el recurrente y, fijó audiencia para conocerlo el 16 de junio de 2014;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos cuya violación se invoca; 65 y 70 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que son hechos consignados en la sentencia y en los documentos que en ella se hace mención, los siguientes: a) que el 2 de octubre de 2013 fue presentada una querrela con constitución en actor civil por Justin Jeanrius, en contra de Luis José Vásquez Cabrera, por violación al artículo 1 de la Ley 3143, sobre Trabajo Realizado y No Pagado; b) que el 3 de octubre de 2013 el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Puerto Plata, Lic. José Armando Tejada, autorizó la conversión de la acción pública en privada; c) que para el conocimiento del fondo del asunto resultó apoderada la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, la cual dictó su sentencia el 7 de noviembre de 2013, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Rechaza la petición

de declaratoria de extinción por prescripción, propuesta por el imputado a través de su defensa, por los motivos indicados en el cuerpo de la presente sentencia; **SEGUNDO:** Declara al imputado Luis José Vásquez Cabrera, de generales que constan, culpable, de violar las disposiciones del artículo 2 de la Ley núm. 3143 sobre Trabajo Realizado y No Pagado, Pagado y No Realizado, de fecha 11 de diciembre, de 1951. G. O., núm. 7363, cuya aplicación en esta materia se sustrae de la modificación parcial a la referida ley, contenida en el artículo 211 del Código de Trabajo, tal como lo ha sostenido nuestra Suprema Corte de Justicia mediante sentencia número 110 de fecha 29 de junio del año 2005, B.J. 1135; por lo que acogiendo a su favor las más amplias circunstancias atenuantes al amparo del artículo 340. 3. 5 del Código Procesal Penal y 463.6 del Código Penal Dominicano, lo condena a pagar una multa de Cuatro Mil Pesos Dominicanos (RD\$4,000.00), a favor del Estado Dominicano; **TERCERO:** Condena al imputado Luis José Vásquez Cabrera, al pago de la suma de Treinta Mil Pesos (RD\$30,000.00), a favor de Justin Jeanrius, como diferencia dejada de pagar respecto a los trabajos realizados y no pagados, conforme se recoge en el cuerpo de la presente sentencia; **CUARTO:** Condena al imputado al pago de las costas penales; **QUINTO:** Declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en actor civil incoada por Justin Jeanrius, por haber sido realizada conforme a las normas procesales vigentes. En cuanto al fondo, la rechaza en base a los motivos recogidos en el cuerpo de la presente sentencia; **SEXTO:** Compensa el pago de las costas civiles del procedimiento; **SÉPTIMO:** La presente sentencia es susceptible del recurso de apelación, conforme las disposiciones del artículo 416 y siguientes del Código Procesal Penal”; d) que con motivo del recurso de apelación interpuesto por el imputado, intervino la sentencia núm. 627-2014-00080-P, ahora impugnada en casación, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata el 18 de febrero de 2014, cuyo dispositivo es el siguiente: **PRIMERO:** Declara admisible en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto a la una y once (1:17) sic., horas de la tarde, del día veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil trece (2013), por el Licdo. Natanael Cruz García y el Dr. Carlos Mota Cambero, en representación del señor Luis José Vásquez Cabrera, en contra de la sentencia núm. 00177/2013, de fecha siete (7) del mes de noviembre del año dos mil trece (2013), dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, por haber sido hecho conforme a la Ley 76-02, que instituye el Código Procesal Penal; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, lo rechaza, por los motivos contenidos en esta decisión; **TERCERO:** Condena al señor José Luis Vásquez Cabrera, al pago de las costas del proceso”;

Considerando, que el recurrente invoca en su recurso de casación, por intermedio de su defensa técnica, el medio siguiente: “Único Medio: Violación de la ley por errónea aplicación de una norma jurídica (Ley aplicada 3143, Trabajo Realizado y no Pagado derogado)”;

Considerando, que uno de los argumentos propuesto por el recurrente en el medio de casación invocado, lo constituye el siguiente: “Existe una sentencia jurisprudencial la cual expresa que los casos específicos de trabajos realizados y no pagados se rigen por el artículo 211 del Código de Trabajo, no por la Ley 3143; por lo que nosotros hemos estado abogando desde el principio, que tanto el procedimiento utilizado como la acusación presentada fue con una ley derogada, inexistente y contraria a nuestra Constitución; y nadie puede, ni debe ser condenado por algo que no existe; que aunque esté regulada esa conducta y hasta castigada, esa no es la norma”;

Considerando, que la lectura de la sentencia impugnada pone de manifiesto que la parte recurrente propuso como uno de sus medios de apelación que el legislador modificó la Ley 3143 en el Código de Trabajo, lo que se puede leer en el artículo 733 del mismo; que el tipo de infracción por el cual estaba siendo juzgado el imputado se regía por las prescripciones contenidas en los artículos 211 y 703 del Código de Trabajo; por tratarse de trabajo realizado o contratar trabajadores y no pagarles, siendo esta una atribución de orden público; sin embargo, no existe constancia de que dicho aspecto fuera respondido por la Corte a-qua, incurriendo con ello en una evidente falta de estatuir; por consiguiente, procede acoger el argumento que ahora se analiza, sin necesidad de analizar los demás;

Considerando, que cuando una decisión es casada por una violación a las reglas cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas;

Considerando, que en la deliberación y votación del presente fallo participó la magistrada Esther Elisa Angelán Casanovas, quien no lo firma por estar de vacaciones, lo cual se hace constar para la validez de la decisión sin su

firma, de acuerdo al artículo 334.6 del Código Procesal Penal.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Justin Jeanrius, en el recurso de casación interpuesto por Luis José Vásquez Cabrera, contra la sentencia núm. 627-2014-00080 (P), dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata el 18 de febrero de 2014, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta decisión; **Segundo:** Declara con lugar el indicado recurso; en consecuencia, casa la referida sentencia, y ordena el envío del presente caso ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, para una nueva valoración del recurso de apelación; **Tercero:** Se compensan las costas.

Firmado: Miriam Concepción Germán Brito, Esther Elisa Agelán Casasnovas y Fran Euclides Soto Sánchez.
Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.